

RESULTANDO que, con fecha 27 de febrero de 2009, **SYNGENTA SEEDS**, con domicilio en Ribera del Loira 8-10, 3ª, 28042 MADRD, presenta solicitud de autorización para realizar ensayos con maíz modificado genéticamente (**B/ES/09/41**), en Miralsot (Huesca).

RESULTANDO que con fecha 6 de marzo de 2009 se envía la documentación a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

RESULTANDO que con fecha 25 de mayo de 2009, ha entrado en el Registro General de la Diputación General de Aragón, informe de la Comisión Nacional de Bioseguridad en el que se manifiesta: "Se considera que, en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente". Igualmente se exponen otras consideraciones.

CONSIDERANDO que es necesario adoptar las medidas adecuadas de distancia entre parcelas con maíz y otras.

CONSIDERANDO que el objetivo es obtener datos de valor agronómico y de comportamiento en condiciones europeas, producir muestras para realizar análisis de composición y expresión de caracteres a lo largo de todo su desarrollo y estudiar los efectos potenciales sobre insectos no objetivo de la variedad de maíz modificada genéticamente MIR162.

RESULTANDO que con fecha 9 de junio de 2009 se ha reunido la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente adscrito al Departamento de Agricultura y Alimentación al que se refiere el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

RESULTANDO que los vocales de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente han dado su conformidad a la solicitud de autorización bajo la notificación B/ES/09/41 con determinadas condiciones y que la entidad ha abonado la tasa correspondiente.

CONSIDERANDO que el artículo cuarto del citado Decreto establece que la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente es competente para otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

CONSIDERANDO que el párrafo cuarto del artículo quinto del Decreto establece que las resoluciones de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente otorgando o denegando las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa.

VISTOS la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberalización voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente; el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley 9/2003; el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 302/2003, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación; y demás normas de pertinente aplicación.

RESUELVO

Autorizar a, **SYNGENTA SEEDS** la realización del ensayo solicitado **B/ES/09/41**, referente a maíz modificado genéticamente MIR162 ajustándose al protocolo de actuación presentado y a las siguientes condiciones:

- Guardar una distancia de seguridad de 200 m con respecto a otros cultivos de maíz convencional.
- Plantar 8 surcos de maíz no transgénico alrededor del ensayo.

- Que se presente la información disponible relativa a la especificidad de acción de la proteína modificada Vip3A frente a ciertas plagas de insectos lepidópteros.
- Que se aprovechen estos ensayos para seguir observando posibles efectos negativos sobre organismos no diana y sobre la biodiversidad en general.
- Ejecutar con el máximo cuidado las medidas propuestas por la entidad para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes en todas las localidades propuestas durante un (1) año tras la finalización del ensayo y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos. En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo.
- Las muestras tomadas para análisis ulteriores deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación. El material vegetal destinado a los análisis se introducirá en un contenedor primario (saco rafia o fibra) debidamente etiquetado, dentro de un contenedor secundario cerrado (caja de cartón), que a su vez estará incluido en un contenedor terciario (envase de plástico), que también estará cerrado. Este material deberá ir acompañado de un documento que incluya la siguiente información:
 - Identificación clara del material, incluyendo la frase "maíz modificado genéticamente", una breve descripción del organismo modificado genéticamente e indicando su identificador único si estuviera disponible.
 - Nombre, domicilio y responsable del Centro de origen.
 - Nombre y dirección del Remitente del envío.
 - Nombre y dirección del Consignatario del envío.
 - Detalles del punto de contacto para solicitar información adicional, incluida la persona u organización que posea la información pertinente para casos de emergencia, como puede ser la liberación accidental de semillas u otro material del maíz modificado genéticamente.
- Se remitirán informes de los resultados de los ensayos a esta Comisión Interdepartamental y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 y ss. de la Ley 9/2003, de 25 de abril.
- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según el artículo 5.4 del Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 50 de la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, a 9 de junio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**GOBIERNO
DE ARAGON**
COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS
MODIFICADOS GENETICAMENTE
ZARAGOZA

Fdo.: Ramón Iglesias Castellarnau.